Señor JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA E. S. D.

Ref. VERBAL 2020- 00307-00

De. RODOLFO PINEDA FAJARDO Vs. MARIMELBA AGUDELO ROMERO

MARIMELBA AGUDELO ROMERO, mayor de edad, domiciliada en Fusagasugá, identificado con C.C. No 21.234.847 de Villavicencio, abogada con T.P. 62.569, correo electrónico: marimelba02@hotmail.com., wasap 3108172087, actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente acudo a su Despacho para conforme a lo dispuesto por el Art. 94 del C.G.P. proceder dar contestación a la demanda. Lo que hago en los siguientes:

## **CAPITULO I**

Me OPONGO a las pretensiones del demandante, por ser improcedentes y de mala fe, pues el señor RODOLFO PINEDA FAJARDO carece de legitimidad para pretender la declaración DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre él y la suscrita porque los hechos que enuncia son amañados y de mala fe y además en el caso de haberlos ocurrido, perdió el Derecho. Por los siguientes:

- 1)- Me opongo a la pretensión "PRIMERA", porque entabla unos extremos que son contrarios a derecho, 1. porque la unión marital inicia vigencia con la Ley 54 de 1.990 y no antes y 2. el extremo final es falso, la relación se terminó el año 2002.
- 2)- Me opongo a la pretensión "SEGUNDA", por ser temeraria y de mala fe, porque Rodolfo Pineda fajardo estuvo casado hasta el año 2005 y la relación mía con él como compañeros permanentes se terminó en el año 2002, cuando lo saqué de la casa porque tenía relación otra mujer (Flor Lindana Castiblanco.) y además mantenía contacto permanente con su esposa.
- 3)- Me opongo a la pretensión "TERCERA", porque nunca existió sociedad Patrimonial, porque cuando convivimos como pareja Rodolfo Pineda estaba casado, no había liquidado su sociedad conyugal, solo hasta el 2005 se disolvió por causa de muerte, pero conmigo terminamos mucho antes en el año 2002.
- 4)- Me opongo a la pretensión "CUARTA", porque el actor demanda sin fundamento y se le deben negar las pretensiones y más bien a él condenarlo en costa y perjuicios.

## Los hechos los respondo así:

El hecho Primero= NO me consta, porque el estado civil solo lo muestra un documento registral.

El hecho Segundo= En parte es cierto, pero NO es cierto que aportara, económicamente porque cada uno nos sufragábamos nuestros gastos y como lo confiesa el demandante tenía relación con su cónyuge llevándole mercado.

El hecho Tercero= NO me consta, porque como dije antes el estado civil se muestra con documentos.

El hecho Cuarto= Lo del trato era cierto, pero no la ayuda económica, porque yo me sostenía de mi trabajo y repito la relación se terminó en el año 2002

El hecho Quinto. Es cierto.

El hecho sexto. No es cierto. Es falso, porque la relación se terminó en el año 2002, cuando tuve que sacar a Rodolfo Pineda de la casa, porque tenía otra mujer y se veía con la cónyuge, motivos por los que lo Hice ir del hogar. Y para el segundo semestre del 2019 y primer trimestre del 2020, YO residía en la ciudad de Bogotá en la carrera 32 B No 11-29 sur y compartía mi vida marital con otra persona diferente al aquí demandante, relación que empezó el 10 de mayo del 2018.

El hecho Séptimo es falso de toda falsedad, porque nunca residí con Rodolfo pineda en esa dirección o inmueble que allí mencionan, es mas en Soacha yo no he vivido. Y desde el año 2008 hasta mediados del 2019, Yo residí en la carrera 19 No 39-20 de Bogotá, donde a su vez en la misma dirección tenía mi sitio de trabajo; de ahí fue cuando me traslade al Barrio ciudad Montes a la dirección que antes mencione, la carrera 32 B No 11-29 sur, por lo que nunca existió el abandono de hogar que se menciona.

En Soacha solo realizábamos algunos negocios comerciales, porque esa era la única relación entre el demandante y la suscrita, negocios comerciales, y es tan así que la afiliación por parte del demandante a la a mi favor en sanitas para el servicio de salud, fue producto de una negociación, en el año 2008 y por eso que aún perdura dicha afiliación hasta el día de hoy.

El hecho octavo es cierto, porque cuando convivimos juntos con, RODOLFO PINEDA F, este tenía sociedad conyugal vigente, y cuando dicha sociedad conyugal se disolvió, nosotros el demandante y YO ya no convivíamos juntos como pareja, el señor RODOLFO PINEDA F, hacia vida marital con la señora FLOR LINDANA CASTIBLANCO C, y residían en la calle 40 B sur No 17 B-25 casa 1

El hecho Noveno. Es falso, porque la sociedad patrimonial nunca se formó, debido a que Rodolfo estaba casado y la unión marital se terminó en el año 2002 cuando aún seguía casado, y los bienes a que hace referencia los conseguí muchos años mas tarde con el producto exclusivo de mi trabajo, (los inmuebles de Soacha como bien se ve fue por pertenencia) la colaboración que el demandante prestó se limitó a conseguir algunos negocios, actos por los que cobraba comisión que la suscrita debía pagarle, y a realizar algunos trabajos; porque repito, nuestra relación se limitaba a asuntos de negocios y laboral trabajos por los que siempre se le pago.

# **CAPITULO I I**

## PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Contra las pretensiones de la demanda proponga las siguientes excepciones de MERITO O DE FONDO, las que le solicito se declaren probadas y por ello prósperas y se nieguen las pretensiones del demandante:

1)- EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES ENTRE RODOLFO PINEDA FAJARDO y MARIMELBA AGUDELO ROMERO,

No existió sociedad patrimonial de hecho. Por lo siguiente:

- 1.1.)- Desde que iniciamos la vida marital entre el señor RODOLFO PINEDA FAJARDO y la suscrita, este estaba casado con la señora AMINTA GOMEZ, hasta el año 2005 según su propia declaración, razón por la que de acuerdo a la Ley 54 de 1.990 no concurren la sociedad patrimonial con la sociedad conyugal de manera concomitante.
- 1.2.)- La convivencia mía con RODOLFO PINERA FAJARDO se mantuvo solo hasta el 23 de diciembre de 2002, fecha en la que no quise convivir más con él, y la relación se terminó, porque él tenía una mujer y además se veía con la cónyuge a quienes si les daba ayuda económica y mucho más. En cambio, para la niña CYNTHIA PINEDA AGUDELO no le aportaba. Es falso que diera ayuda económica para ella y menos para mí. En el colegio y la universidad donde estudio la niña, jamás lo conocieron.
- 1.3.)- A partir de diciembre del 2002, Rodolfo Pineda Fajardo se ubicó a residir en la calle 27 sur No 12. De Bogotá, pero más tarde se trasladó a vivir al Barrio Marco Fidel Suarez donde fue a convivir con la señora FLOR CASTIBLANCO CASTIBLANCO en el barrio Marco Fidel Suarez calle 40 B sur No 17 B-25 casa 1 y durante algunos años solo nos hablábamos cuando llamaba a preguntar por la niña.

2)- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

El demandante RODOLFO PINEDA FAJARDO perdió el derecho a pretender se declare la existencia de sociedad patrimonial de hecho conmigo, porque la acción prescribió para ésta, por los siguientes:

- 2.1.)- La relación marital se terminó el 23 de diciembre de 2002, por lo que solo hasta el 23 de diciembre de 2003 podía demandar la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, Ley 54 de 1.990
- 2.2.)- El Artículo 8 de la Ley 54 de 1990 prescribe que las acciones para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de que trata la ley en cita, prescriben en un año que se cuenta a partir de la separación de hecho (...). Para el caso sublite (EN CASO DE QUE HUBIERA EXISTIDO) el día en el que empieza a correr la anualidad es, el 24 de diciembre de 2002.
- 2.3)- La demanda se presentó en el año 2020, por lo que el auto admisorio se libró el 31 de agosto de 2020 Y conforme al Art. 94 del C.G.P. tenía un año calendario para notificar la demanda, pero no lo hizo, solo hasta el 31 de enero del año 2022 me notificaron por correo electrónico. Habiendo pasado más del año, otra causa que da lugar a la prescripción de la acción. Y así debe declararse.
- 3) LAS EXCEPCIONES QUE RESULTEN PROBADAS.

## CAPITULOIII

# PRUEBAS

Solicito se practiquen y tenga como prueba las siguientes:

**Documental.-** 1- Las obrantes al proceso como son acta de matrimonio y defunción, certificados de libertad, los primeros prueban la existencia de un matrimonio y una sociedad conyugal, y los segundos la época y la forma como adquirí los bienes de mi propiedad.

2-Documentos que prueban que Rodolfo pineda fajardo para el año 2017 tenia su residencia en la Calle 40 A sur No 13 G-25 casa 1 del Barrio Maco Fidel Suarez de Bogotá. Donde pagaba una tarjeta de crédito con la empresa Codensa cuyo cobro estaba asociado a la cuenta 3146699-2 cuenta de energía que esta instalada en la casa de la señora FLOR LINDANA CASTIBLANCO C. y que Rodolfo pineda pagaba los servicios y no solo pagaba los servicios de la casa sino también los de otro inmueble que la señora Flor Castiblanco tenia en arrendamiento en la carrera 11 No 286 de Bogotá.

- 3-Copias de dos historias clínicas de RODOLFO PINEDA FAJARDO, en la fundación Oftalmológica nacional donde claramente se ve que el señor aparece casado y que la persona responsable de él, es la señora FLOR CASTIBLANCO su esposa con teléfono 3213041232, pruebas que desvirtúan lo afirmado por el demandante cuando asegura que el y la suscrita convivimos en unión marital desde 1986 hasta el 2020.
- 4- copia del contrato de arrendamiento firmado entre Rodolfo Pineda Fajardo y la señora Irene Méndez el día 19 de mayo del año 2018, por un inmueble en Soacha, pero no especifica lugar de ubicación del inmueble.
- 5. Copias de documentos que prueban que mi residencia durante bastantes años incluso hasta junio del 2019 fue en la carrera 19 No 39-20 de Bogotá.
- 6. Declaración juramentada rendida por la suscrita y Mario Julio López Camacho donde declaramos y aceptamos ser compañeros permanentes en unión marital de hecho desde el 10 de julio del año 2018.
- 7. Copias de unos recibos de pagos firmados por RODOLFO PINEDA F. donde constan pagos de dineros por hechos por la suscrita, con lo que demuestro que la única relación que existía entre el demandante y Yo, eran relaciones comerciales.
- 8. Copia del folio 240 (vuelto) del expediente con el que en el juzgado 2 Civil del Circuito de Soacha, adelante proceso de pertenencia para obtener la titularidad del derecho de dominio de los predios hoy con matriculas inmobiliarias 051.671 y 051672 de Soacha, donde aparece el resumen de la declaración rendida por RODOLFO PINEDA F, donde claramente se lee que es vigilante en los predios, y que reconoce a la suscrita COMO UNICA DUEÑA.

Copia de una diligencia, rendida por Rodolfo Pineda Fajardo ante la Inspección Primera de Policía de Soacha el día 24 de Noviembre del 2021 donde a renglón 45 y 46, ante la pregunta que si tenía alguna relación conmigo contesto que no señora que no vivo hace 25 a 28 años

**Anexos**. Las copias enunciadas con esta contestación.

**Confesión-** Se decrete interrogatorio de parte a RODOLFO PINEDA FAJARDO, sobre los hechos de las excepciones y preguntas relacionadas con el asunto.

**Testimonial**. Le solicito señor Juez se decrete la recepción de las declaraciones testimoniales de las personas que describo. Los declarantes son mayores de edad, domiciliados en Bogotá, con las direcciones electrónicas que describo a continuación del nombre.

Ellas depondrán sobre los hechos de las excepciones, la contestación de los hechos y que desde el año 2002 no tengo ninguna relación marital con RODOLFO PINEDA FAJARDO:

# Son:

- -CYNTHIA DAJANNA PINEDA AGUDELO, C.C. No 1136881350, correo electrónico: cynthiadajanna@icloud.com
- -GUSTAVO ALEIXO MURCIA HERNANDEZ C.C. No 1136879951 correo electrónico: gustavomurcia@outlook.com
- -ARLIN MARILYN AGUDELO ARISTIZABAL C.C. No 1232389456, correo electrónico: amaa\_33@hotmail.com
- -LILIANA PATIÑO HERRERA C.C. 66.828.916 de Cali., correo electrónico: lilianapherrera@outlook
- -MARIA EMMA HERNANDEZ GARZON C.C. No 51.615.064, correo electrónico:mariaemmah@hotmail.com.

Además de los correos electrónicos, todos pueden ser citados a través mío.

## **DERECHO**

En derecho sustento las excepciones en:

La Ley 54 de 1990, que trata sobre la sociedad patrimonial de hecho y sobre la prescripción de la acción.

- 1- En ella se establece que la sociedad patrimonial procede solo si no hay sociedad conyugal. En el caso que nos ocupa el demandante tenía sociedad conyugal hasta 2005 cuando muere la cónyuge. Por su puesto como la unión marital se terminó el 23 de diciembre de 2002, cuando hubo la separación de hecho, en ese momento el demandante no podía tener sociedad patrimonial, solo sociedad conyugal.
- 2- C Como la misma Ley establece que la prescripción es de un año para demandar la declaración de la unión marital y con ella la sociedad patrimonial, en este caso solo hasta el 23 de diciembre de 2003 podría demandar y no lo hizo. De otro lado con mentiras viene a decir que hasta 2020, pero demandó y no notificó dentro del año de que trata el Art. 94 del C.G.P. sino mucho después, por ello debe negarse todo lo que de mala fe y fraudulentamente solicita.

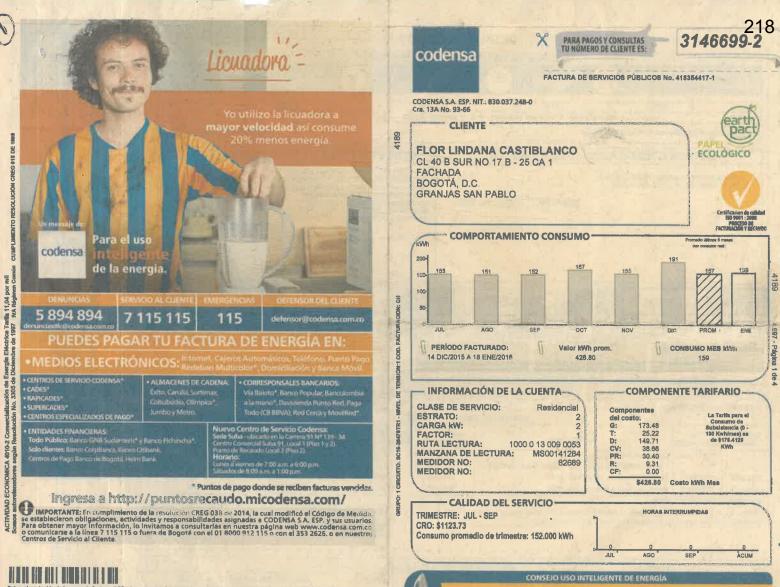
## **NOTIFICACIONES**

El demandante en la dirección que aparece al proceso. La suscrita al correo electrónico <u>marimelba02@hotmail.com</u> y wasap 3108172087.

Señor Juez, atentamente.

Musik

MARIMELBA AGUDELO ROMERO c.c.21.234.847 de Villavicencio. T.P. 62.569 C.S.J.





ante cuenta con los mecanismos de defensa previstos en fa Ley 142 de 1994, y podrá hacer ago oportuno. Para mayor información comuniquese al 7 116 116. conformidad con el Artículo 1930 de las ly 143 1948 de las previos de la previos contribuyentes según resolución No. 3371 de Diciembra 1997 consultar vewiccedensa.com.or/resolucio/GREG 198-11.

www.codensa.com.co 1 facebook.com/codensaenergia 🤟 tycodomisenergia



S. Contractions

•4





# **DataCrédito**

Bogotá D.C. Octubre de 2017.

Estimado (a), RODOLFO PINEDA FAJARDO CL 40 A SUR NO 13 G - 25 CA 1 BOGOTÁ, D.C. FACHADA 3146699 1000 13 009

REF: Información importante de sus obligaciones.

Reciba un cordial saludo.

Nos permitimos informarle que al último corte de facturación, sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA presentan más de 36 días de mora. Lo(a) invitamos a cancelar su saldo vencido, a fin de evitar reporte negativo ante las Centrales de Información Financiera. Recuerde que el pago oportuno de sus obligaciones le garantiza un excelente historial crediticio, financiero y comercial.

Para ponerse al día con sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA, puede acercarse al Centro de Servicio, Cade o Supercade con atención presencial de Codensa más cercano a su ubicación, o comunicarse con nosotros llamando a la línea **743 61 00**, donde con gusto le ofreceremos alternativas acordes a su disponibilidad de pago. En caso de alguna dificultad para realizar el pago, se podrá comunicar al mismo número telefónico, para brindarle soluciones comerciales que le permitan normalizar su(s) obligación(es) de manera rápida.

No deje pasar esta oportunidad. Llámenos o visítenos antes del **25 de Octubre/2017**, y evite reportes negativos ante las Centrales de información Financiera.

Si ya realizó el pago o normalizó su crédito, le agradecemos hacer caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,

Gerencia de Finanzas y Cartera Crédito Fácil

200



# **DataCrédito**

Bogotá D.C. Agosto de 2017.

Estimado (a), RODOLFO PINEDA FAJARDO CL 40 A SUR NO 13 G - 25 CA 1 BOGOTA, D.C. FACHADA 3146699 1000 13 009

REF: Información importante de sus obligaciones.

Reciba un cordial saludo.

Nos permitimos informarle que al último corte de facturación, sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA presentan más de 10 días de mora. Lo(a) invitamos a cancelar su saldo vencido, a fin de evitar reporte negativo ante las Centrales de Información Financiera. Recuerde que el pago oportuno de sus obligaciones le garantiza un excelente historial crediticio, financiero y comercial.

Para ponerse al día con sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA, puede acercarse al Centro de Servicio, Cade o Supercade con atención presencial de Codensa más cercano a su ubicación, o comunicarse con nosotros llamando a la línea **743 61 00**, donde con gusto le ofreceremos alternativas acordes a su disponibilidad de pago. En caso de alguna dificultad para realizar el pago, se podrá comunicar al mismo número telefónico, para brindarle soluciones comerciales que le permitan normalizar su(s) obligación(es) de manera rápida.

No deje pasar esta oportunidad. Llámenos o visítenos antes del 25 de Agosto/2017, y evite reportes negativos ante las Centrales de información Financiera.

Si ya realizó el pago o normalizó su crédito, le agradecemos hacer caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,

Gerencia de Finanzas y Cartera Crédito Fácil

COLOMBINA

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

## **COMPROBANTE PARA PAGO**

NÚMERO DE CUENTA

3146699-2 159705518-9

No. Comprobante

Fecha de expedición

21 julio 2016

Fecha de vencimiento

26 julio 2016

## **DATOS GENERALES**

## **FLOR LINDANA CASTIBLANCO**

Dirección

CR 11 # 2-86

Barrio

Telefono

Ruta de Lectura

10000130090048

Dirección de Reparto

CL 40 B SUR NO 17 B - 25 CA 1

#### DETALLE

| TIPO DE SERVICIO | SUBTOTAL |
|------------------|----------|
| CuotaManejo      | 7900     |
| CompraCartera    | 61222    |
| Electrico        | 5158     |

TOTAL (\$)

74280

# Setenta y cuatro mil doscientos ochenta Pesos

| FECHA EXPEDICION | FECHA DE VENCIMIENTO | TOTAL A PAGAR (\$) | 74280 |
|------------------|----------------------|--------------------|-------|
| 21 julio 2016    | 26 julio 2016        | TOTAL AT AGAIN (4) |       |

Desprendible para el banco

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0|Cra. 13A No. 93-66

FLOR LINDANA CASTIBLANCO

Direccion : CR 11 # 2-86

No. DE CUENTA :

3146699- 2

No. COMPROBANTE:

159705518- 9

VALOR (\$)

74280



(415)7707209914253 (8020) 02314669921597055189 (3900) 00002330 074 280

EFEC ANUAL 30.45% 31.99% 29.76%

PRODUCTO: Seguros y Asistencia

\*Recuerda que el número de cuotas de tu crédito corresponde al seleccionado en el momento de la transacción o el nuevo plazo adquirido a través de un rediferido Salata Maria

\$95,434 PAGO MÍNIMO MES \$850,090 PAGO TOTAL COMPRAS

FECHA DE SUSPENSIÓN SUSPENSIÓN PACO OPORTUNO INMEDIATO

(415)7707209914253(8020)01314869924682531581(3900)0000000133940

MERO DE CUENTA 3146699-2 68253158-1

N.

1010LA PAGAR \$248,050 28 SEP/2016

B FECHA DE SUSPENSION 22 SEP/2016 ONUTRO O O DAG

441624744-1 Factura de Servicios Públicos No.

Z-6699≠\E

36 DE 48

\$129,412

\$3,125

\$10,116

\$387,000

HOMECENTER VENECIA - MEJORAS AL HOGAR Y/O OTROS PRODUCTOS

123436537

17/07/2013

FFEC. ANUAL TASA INT. EFEC. ANUAL 30.45% \$15,800 \$15,800 30.51% 87,900 81,234 81,234 81,247,275 83,1154 83,1154 830,155 \$23,605 \$-10,873 \$248,050 - Después de la lecha de PAGO OPORTUNO, se cubarán interesse de mora hasta la febra en que sa haga el pago. Se suspendad a i servico a partir de la febra de suspensión, lo que genera cubro por correspto de seconaxión. OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS \$2,650,000 MORA No. de CUOTA \$1,242,201 entrarian en mora, ante le cuai se realiza reporte nagativo en las bases de datos de las Centrales de Información Financiera"
Desde el 1 de Octubre de 2016 la cuota de utilización de Tarjeta Crédito fácil Codensa será: Amarilla \$8500, VIP \$9300, Semilla \$12500, Amparada \$3500. Comisión pines \$5500. ESTADO DEL CRÉDITO: VALOR PEND POR DIFERIR II CUPO DISPONIBLE: CUPO TOTAL: Estimado ciiente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, DETALLE CONSUMO PORTAFOLIO PRODUCTOS Y BENEFICIOS - NO VALDO PARA EFECTUAR PAGOS LA TASA DE INTERÉS APUCABLE EN CASO DE MORA ES DE 32.01% E.A. ICUDTA DE UTILIZACION CODENSA HOGAR
INTERESES POR MORA RESEN FINANCIERO (22 0
SALDO ANTERIOR SERV FINANCIERO
SALDO CONUENO CODENSA HOGAR
SALDO CONUENA CODENSA HOGAR
CUOTA CAPITAL AFECTO NITRES CODENSA HOGAR
OUTRI INTERES CODENSA HOGAR Valor Unitario kWh \$445.38 PAGO MÍNIMO MES PAGO MÍNIMO MES PAGO TOTAL COMPRAS 28 SEP/2016 PAGO MINIMO MES INTERESES CORRIENTES INTERESES CORRIENTES PRODUCTO: Cradito Facil - Financiado por Colpatria 08/09/2016 COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ABONO A CAPITAL ABONO A CAPITAL SUSPENSION Energía Facturada kWh PRODUCTO: Otros Créditos - DETALLE DE CUENTA FECHADE CORTE: 08/09/2016 FECHA DE CORTE: Beneficio 46.06% MORA VALOR CRÉDITO VALOR CRÉDITO Necuerda que el número de cuclas de tu crédito corresponde el seleccionado en el momento de la transacción o el nuevo plazo adquirido a través de un rediferido. ESTADO DEL CRÉDITO: Z.Z 22 SEP/2016 Consumo a subsidiar 53 Kwh X Valor kWh \$445.3807 11 OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA Lectura SALDO ANTERIOR CUOTAS DE MANEJO PAGS OPCENTURE DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$398 DIAPAOS 1 INTERES POR MORA(RES/6- NORES: 32.01-E AUSTE A LA DECENA (CREDITO) CUOTA DE MANEJO NOWBRE: RODOLFO PINEDA FAJARDO 12 OCT/2016 NOMBRE: RODOLFO PINEDA FAJARDO NÚMERO DE CUENTA: 3146699-2 MEDRINACION DE INTERÉS CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA No. OBLIGACION No. OBLIGACION 120185665 120185665 FECHA DE COMPRA FECHA DE COMPRA SUBSIDIO



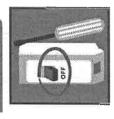


| y |   |       | -  | 1 |   |
|---|---|-------|----|---|---|
|   |   | 33    | 22 |   |   |
|   |   |       |    |   |   |
|   |   | 311   | Ŋ  |   | ı |
|   | 1 | s III | A  |   |   |
|   | - |       |    |   |   |

| Aprovecha el bajo consumo de tu microondas. | Los hornos microondas |
|---|-----------------------|
| wecha el<br>umo de 1<br>oondas.             | OCTION I              |

| consumo de tu<br>microondas. | Los hornos microandas utilizan casi un 50% menos energia que los menos energia que los convertionales y son más eficaces para descongiar porciones pequeñas. |
|------------------------------|--|
| consumo de tu<br>microondas. | Los hornos microonc<br>utilizan casi un 50%<br>menos energía que la<br>hornos convencional<br>son más eficaces para<br>desconejar porciona                   |

| - 10 |          |      |
|------|----------|------|
|      |          |      |
| - 4  | 7        |      |
|      | 픕        | 3    |
|      |          | =    |
|      | 5        | Ξ,   |
|      | <u>چ</u> | - G- |
| ٠,   |          |      |



# Manipula las instalaciones sin energía.

Si tienes que manipular alguna parte de la instalación eléctrica, aunque sea cambiar un bombillo, debes hacerio siempre sin energia (baja los tacos).

| FECHA DE<br>COMPRA | No.<br>OBLIGACION | DESCRIPCIÓN  | VALOR<br>CRÉDITO | ABONO A<br>CAPITAL | INTERESES               | PAGO<br>MÍNIMO<br>MES | VALOR<br>PEND POR<br>DIFERIR | No. de<br>CUOTA | TASA INT.<br>EFEC.<br>ANUAL |
|--------------------|-------------------|--|------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------------|-----------------|-----------------------------|
|                    |                   | > 4-Ob->INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (32.01)   |                  |                    |                         | \$1,234               |                              |                 |                             |
| 26/07/2016         | 153948311         | REVISION PLUS S.A. BULEVAR - SOAT  | \$738,860        | \$34,263           | \$16,507                | \$50,770              | \$671,117                    | 2 DE 18         | 31.99%                      |
| 11/12/2013         | 125836090         | REVISION PLUS S.A. BULEVAR - SOAT  | \$631,800        | \$14,945           | \$6,479                 | \$21,424              | \$280,253                    | 32 DE 48        | 29.76%                      |
| 22/04/2015         | 138380202         | REVISION PLUS S.A. BULEVAR - SOAT  | \$481,300        | \$21,830           | \$4,044                 | \$25,874              | \$166,493                    | 17 DE 24        | 29.04%                      |
|                    |                   | SALDO ANTERIOR PENDIENTE POR CANCELAR  |                  |                    |                         | \$106,974             |                              |                 | 29.04%                      |
| INFORMAK           | NON DE INTE       | mitormación de interés   |                  |                    |                         |                       |                              |                 |                             |
| *Recuerda          | que el número     | Recuerda que el número de cuotas de tu crédito comesponde al seleccionado en el momento de | потлетто с       | PA                 | PAGO MINIMO MES         |                       |                              |                 | \$219,517                   |
| la transacci       | ón o el nuevo     | la transacción o el nuevo plazo adquirido a través de un rediferido.                       |                  |                    | 4.04.                   |                       |                              |                 |                             |
|                    |                   |  |                  | PA                 | PAGO TOTAL COMPRAS      | MPRAS                 |                              | \$              | \$1,466,792                 |
| 1 1                | 1 1 1             | 1  | 1                | 1 1                | 1 1                     | 1                     | 1 1                          | 1               | 1 1                         |
|                    |                   |  |                  | PAGOTOT            | PAGO TOTAL PRODUCTOS ME | SEM SOL               | 3.3                          | 3               | \$235.317                   |
|                    |                   |  |                  |                    |                         |                       |                              | •               | 200                         |

Paciente: CC 17057295 RODOLFO PINEDA FAJARDO

Usuario: CIELO TORRES Fecha Impresion: 12/05/2016 11:00 Página Nº: 1



# HISTORIA CLINICA FUNDACION OFTALMOLOGICA NACIONAL Nit. 860048656

Dir. CALLE 50 No. 13-50 - Tel. 3487333

Código Plantilla:C001

Fecha Historia:12/05/2016 09:44 a.m.

Lugar y Fecha:BOGOTÁ D.C.,BOGOTÁ D.C., 12/05/2016 09:44 a.m.

Documento y Nombre del Paciente CC 17057295 RODOLFO PINEDA FAJARDO
Administradora: EPS SANITAS S.A. Convenio: 015RCSANITAS Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO NIVEL 1

No Historia: 17057295 Cons. Historia: 952884

Atención: Ambulatorio

CONSULTA OFTALMOLOGIA GENERAL

Tipo Documento F: CC Nombre: RODOLFO PINEDA FAJARDO Edad: 74 Años

Estado Civil: Casado

Direccion: DIAG. 46 N. 14-55

Zona: URBANO

Municipio F: BOGOTÁ D.C.

Parentesco Responsable F: CONYUGE

E.A.P.B.: EPS SANITAS S.A.

Historia: 17057295

Fecha Nacimiento F: 18/07/1941

Sexo: Masculino

Ocupacion: EMPLEADO

Telefono: 3105804325 3213041232

Natural de: BOGOTÁ D.C.

Nombre Responsable F: FLOR CASTIBLANCO Telefono Responsable F: 3213041232

Tipo Vinculacion F: Cotizante

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES - OTROS

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual: PACIENTE QUIEN SUFRIO TRAUMA PENETRANTE CON PUNTILLA OJO IZQUIERDO HACE 3 AÑOS LLEVAD A
CIRUGIA DE CATARATA, POSTERI SENSACION DE CUEEPO EXTRAÑO PERMANENTE, LEVE MEJORIA DE AGUDEZA VISUAL. NO APLICA COLIRIOS, NO Resultados Examenes Complementarios: No Aplica

CAMBIA ANTEOJOS HACE 3 AÑOS ANTECEDENTES PERSONALES

Antecedentes Patológicos: Negativo

Antecedente Traumáticos: Negativo Antecedentes Alérgicos: Negativo

Antecedente Toxicos: Negativo

Antecedentes Oftalmológicos/Optométricos: FAQUECTOMIA OI MAS LIO HACE 3 AÑOS

ANTECEDENTES FAMILIARES

Antecedentes Familiares Patológicos: Negativo

Antecedentes Farmacológicos: Negativo Antecedentes Alérgicos a Medicamentos: TRAMAL

Antecedentes Quirúrgicos: Negativo

Antecedentes Familiares Oftalmológicos: Negativo

GRADO DE CUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO INSTAURADO

AGUDEZA VISUAL
AGUDEZA VISUAL: Letras.

AGUDEZA VISUAL HABITUAL AGUDEZA VISUAL HABITUAL: Con Corrección.

AGUDEZA VISUAL CON CORRECCIÓN 1.2. Ojo Derecho Visión Lejana: 20/25

AGUDEZA VISUAL SIN CORRECCIÓN

SUBJETIVO OJO IZQUIERDO ESTRABISMO Y NEUROFTALMOLOGIA-COVER TEST LEJOS

Ortoforico Visión Lejana: SI

COVER TEST CERCA

Ortoforico Visión Próxima: Si

MOTILIDAD OCULAR MOTILIDAD OCULAR: Normal

PUPILA OJO DERECHO 1.Forma: REGULAR

PUPILA OJO IZQUIERDO 2.Forma: REGULAR

2.2. Ojo Izquierdo Visión Lejana: 20/70

Hirschberg: CENTRADO

1.Fotomotor: NORMOREACTIVO

2. Fotomotor: NORMOREACTIVO

EXAMEN EXTERNO Y BIOMICROSCOPIA Hallazgos: ANÉXOS DESCAMACION UNTUOSA ABUNDANTE AO EN OI LESION DE 5MM ASPECTO VERRUCOSO CON COMPROMISODE BORDE LIBRE EINVASION COJUNTIVA TARSAL

Paciente: CC 17057295 RODOLFO PINEDA FAJARDO

Usuario: CIELO TORRES Fecha Impresion: 12/05/2016 11:00 Página Nº: 2

OD PTERIGIONASAL GRADO 1 CA FORMADA ESTRECHA, EN OI LEUCOMA CENTRAL CA FORMADA AMPLIA LENTE INTAOCULAR EN POSICION CP TRANSPARENTE

PRESION INTRAOCULAR Hora:: 1000

Presión Intraocular Ojo Izquierdo (mmHg): 15

EXAMEN DE FONDO DE OJO

EXAMEN DE FONDO DE OJO: Oftalmoscopia Directa

EXAMENES COMPLEMENTARIOS Hallazgos: NO APLICA

DIAGNOSTICO

Dx. Principal: D231-TUMOR BENIGNO DE LA PIEL DEL PARPADO, INCLUIDA LA COMISURA PALPEBRAL

Diagnostico Etiológico Principal: TUMOR BENIGNO DE LA PIEL DEL PARPADO INCLUIDA LA COMISURA PALPEBRAL OC56

Ojo.: O.I Ojo ,: O.D Ojo .: O.D

Ojo:: Ol Ojo :: Ol Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA OBSERVACIÓN

Consultor Crónico.: NO

Ingreso por causa no resuelta en otra institución: NO Paciente remitido correctamente desde su EPS: NO

CONDUCTA

CONDUCTA
CONDUCTA
CONDUCTA
CONDUCTA
CONDUCTA
CONDUCTA
CONDUCTA
CONSIDERA RESECCION BIOPSIA TECNICA SHAVING, PRIORITARIO, SE ADVIERTA POSIBILIDAD DE SEGUNDA CIRUGIA EN CASO DE CONFORMAR
MALIGNIDIDAD EXPLICO TECNICA, CUIDADOS, RIESGOS Y BENEFICIOS. INIICO ILAB CLEANNF ASEO DE PESTAÑAS, OXYOFTAL UNGUEWNTO CADA E

HORAS POR 15 DIAS, LABSOFT CADA 6 HORAS

**DOCENCIA** 

Oftalmologo Docente.: NO APLICA

<u>DILIGENCIAMIENTO DE HISTORIA CLINICA</u>

Diligenciado por:: VANESSA VIDAL

MÓ

DR. CINDY VANESSA VIDAL OROZCO

SSA VIDAL OROZCO

CC 52426724

Especialidad. CONSULTA OFTALMOLOGIA GENERAL

Registro. 52426724

Presión Intraocular Ojo Derecho (mmHg): 18

Hallazgos: cup 0.6AO NO DETALLES

Dx. Relacionado 1: H400-SOSPECHA DE GLAUCOMA Diagnostico Etiológico 1 ANGULO OCLUIBLE G001

Dx. Relacionado 2: Z961-PRESENCIA DE LENTES INTRAOCULARES Diagnostico Etiológico 2: PSEUDOAFAQUIA 0158
Observacion.: LEUCOMA OI. BLEFARITIS, PTDERIGIOS AO Finalidad de la Consulta: ALTERACIONES DEL ADULTO

Consulta consecuencia de un evento adverso.: NO Reingreso por la misma causa a Fundonal: NO

( ) Año (s).

( 🌎 ), Mes

demario Mender CC65765 quo

Nombre e identificación Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S): Nombre e identificación

Piredo F CC 17 057295

Nombre e identificación Dirección del inmueble

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28 29

30

31

32

33

34 35

36

37

38

39

40

41

42

43

44 45

46

47

48

49 50

51

52

53

54

55

56 57

58

59

60

61

62

63

64

Precio o canon: Avalúo Catastral:

380.000 tresientes o chou to mil poser

Término de duración del contrato 12 moses
Fecha de iniciación del contrato: Dia 25 Mario

Año dos mir dicloche

El inmueble consta de los servicios de Abre, W2, gos Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décimaquinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en Inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario(s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador por el goce

del in mueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Soa.Cro la suma de LESEULE cun dinavarea ) dentro de los primeros

() días de cada período contractual el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA.- DESTINACIÓN; El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación; dará derecho e el (los) arrendador (es) para dar. por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatarios (s). CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: el (los) arrendatario (os) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos El (los) arrendatarios (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el Inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA.- REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones. locativas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso de que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá a (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendadores (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día ventiones (Za), del mes de Mayo

delaño dos mis disacho ), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usoso conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copla del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento 2. Mantener en el Inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuíbles a el (tos) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden Interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la clausula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehusa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el regiamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el Inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendadario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acomedidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hicieren (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Regiamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendadores (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario

(s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es)



Todos los derechos Reservados 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedentes que afectan la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820mdem2003mpodrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3), meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (5) estará (n) obligado (s) a restituír el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unidateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquier de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un termino no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originales en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En éste último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los libertadores a), b), y c), el (los) arrendador (es) acompañara (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la Indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Il. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontando de los pagos que le corresponda hacer como coarrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el Inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito al el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de venemiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA.- MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restauración del inmueble, NOVENA.-CLÁUSULA PENAL Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivados de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de esta contacto. El (los) arrendatario (s) renuncia in) desde ya a cualquier tipo de construcción en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA.- PRÓRROGA: El presenta contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes o de la renta autorizados por la ley (Art. 6, Ley 870 de 2003). DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n), indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DECIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de mayor y vecino de ,identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (s) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DECIMA CUARTA.- El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DECIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones. (25), del mes de Maus En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 🕺 🥞 120181 del año . 200 ( 8 ARRENDADOR ARRENDATARIO ARRENDATARIO ( ARRENDATARIO **TESTIGO** 

17057295

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104 105

106

107

109

110

111

112

113 114 115

116 117

118

119 120

121

123 124 125

126

127

129

C.C. o NIT. No.

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2017

Señor(a)

MARIMELBA AGUDELO ROMERO
Cra 19 39 20
Bogotá - Cundinamarca
marinelba02@hotmail.com
3022332047

Asunto: Respuesta Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Referencia: CUN 4331-17-0002366466

### Respetado(a) Señor(a) Romero:

Hemos recibido su comunicación escrita el día 15 de junio de 2017 identificada en nuestro sistema de información con el número CUN: 4331-17-0002366466, mediante la cual interpone Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación frente a la respuesta emitida al Derecho de Petición identificado con el número de CUN: 4331-17-0002366466, en la cual manifiesta desacuerdo y de acuerdo toda vez que adquirió un equipo con el cual se le entrego una sim card que contaba con minutos y datos, sin embargo no tenía conocimiento que se trataba de una línea en pospago, por lo cual no está de acuerdo con que tenga que pagar por un servicio que no solicitó y que se activó de mala fe, por lo cual solicita reponer la decisión proferida por la compañía.

Con el fin de atender su solicitud de manera atenta, se realizaron las validaciones correspondientes donde se evidencia que la línea 3022332047 cuenta con un plan Arma tu plan Simple 40, el cual se encuentra en estado suspendido parcial, por nuestra área de cartera, como se evidencia a continuación:

| Movil                       | Tipo Id                        | Identificacion  | Nombre                      | Direction                           | Plan                      |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| 3022332047                  | CC 1                           | 21234847        | MARIMELBA<br>AGUDELO ROMERO | KR 19 # 39 - 20 SOLEDAD             | Arms tu plan<br>Simple 40 |
| Tipo plan                   | Renovacion automatica servicio | Chip            | Puk                         | Dpto                                | Cludad                    |
| Control<br>Ver Detalles ATP | 리                              | 732111160836606 | 00000000                    | BOGOTA D.E.                         | BCGDTA                    |
| elefono                     | Estado                         | Lista Productos | Cuenta Facturacion          | Fecha limite de Pago                | Valor a Pagar             |
| 3022332047                  | Suspendido Total               | Ver Detailes    | 8931294115                  | 21-jul-2017                         | 143.700                   |
| lef Pago                    | Tipo Factura                   | email           | Nombre Contacto             | lmei                                | Cuenta Cliente:           |
|                             | Electronica                    |                 | MARIMELBA<br>AGUCELO ROMERO | 863705032038317 Ver<br>Detaile Imei | 1-1WK06K7                 |

Pág. 1 de 4

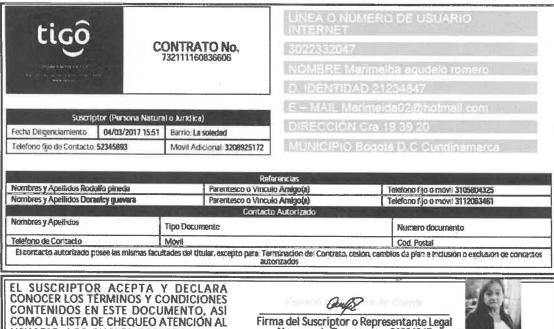
Av. Calle 26 No. 92-32 Edificio G1 Centro Empresarial Connecta Begotà, colombia Conmutador: (571) 443 50:00 Codigo Postal: 110221



De la misma, se evidencia que la línea cuenta con un plan 24000 Segundos (400 Min) todo Destino + Segundos a Tigo infinitos + mensajes todo destino infinitos + 1.5GB + (WhatsApp+ Facebook + Twitter) + Tigo Sport + Tigo Music x 2 Meses por \$47.900

| BRE        | Suscripcion paquetes/combos de Arma tu Plau |                 |              |  |        |                |       |
|------------|---|-----------------|--------------|--|--------|----------------|-------|
| MOVIL      | FECHA_INICIO                                | FECHA_CANCELADO | VALIDO_HASTA | PAQUETE_O_COMBO  | ESTADO | PRODUCT_ID     | CICLO |
| 3022332047 | 2017-Mar-03                                 |                 | 2017-Aug-03  | 24000Seg(400 Min)TodoDest+Seg a TigoInfinitoa-Mjs TodoDest<br>Infinitos-1.5GB+(WhataApp+FaceBook+Twitter)-Tigo Sport + Tigo<br>Music x 2 Meses por \$47900 | Activo | group_seg10_15 | 3     |

Es de aclarar que la línea fue activa el día 04 de marzo de 2017, bajo el contrato de servicios número 732111160836606, el cual cuenta con su firma, como se evidencia a continuación:



COMO LA LISTA DE CHEQUEO ATENCIÓN AL USUARIO. LOS CUALES DECLARA HABER LEIDO Y ENTENDIDO.

Firma del Suscriptor o Representante Legal Numero de Documento: 21234847 Tipo Documento: CC



Colombia Móvil S.A. E.S.P., está en la facultad de realizar la suspensión preventiva del servicio, en caso de encontrar inconsistencias en la información suministrada por usted en este documento. Para solucionarlo, acérquese a un Centro de Experiencia para suministrar la información y solicitar la reactivación.

Es de aclarar que la línea 3022332047 se encuentra asociada a la cuenta de facturación número 8931294115, la cual cuenta con un saldo pendiente por cancelar de \$143.700, correspondiente a las facturas generadas en los meses de marzo, abril y mayo, como se evidencia a continuación:

Pág. 2 de 4

Av. Calle 28 No. 92-32 Edificio G1 Centro Empresarial Connecta Bogotá, colombia Conmutador: (571) 443 50 00 Código Postal: 110221



| CUENTA<br>ACTIVA | TIPO DE CUE<br>PRINCIPAL |                     | ormacion de<br>CUENTA<br>89312941        | PRINCIP           |           | TIPO I     | FACTURA<br>TRONICA |                | LDO<br>3700 |
|------------------|--------------------------|---------------------|--|-------------------|-----------|------------|--------------------|----------------|-------------|
|                  |                          | 31-0                | FACTURAS O                               | CUENTA            | # 8931294 | 115        |                    |                |             |
| Neo Factura      | FECHA INICIO<br>FACTURA  | FECHAFIN<br>FACTURA | VENCIMIENTO                              | CARGOS<br>DEL MES | RECAUDO   | TOTAL HUAS | TOTAL<br>FACTURADO | SALDO<br>DEUDA | AJUSTES     |
| 90504965         | 20760                    | 201610              | nies                                     | 8,5830            | -1300     | 0          | \$7 <b>7</b> 00    | <b>C</b> (0):  | 0           |
| M-765106         | 36.89                    | anes                | 2011-04-13                               | A7800             | 2         | 1 1        | KIN                | 459            |             |
| 31.79/2003       | 2017-04-13               | mas                 | nrei                                     | 47900             | T.        | 4          | 148777             | COS.           | 0           |
| 21-734941931     | Trees.                   | 2011083             | EFMX                                     |                   | 1         | 0          | LECTE              | 1              | 2           |
| 81-199187891     | mona                     | 20070703            | 2010 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 |                   | -         | 9          | 145700             | - 3            | :           |
| PER STA          |                          |                     |  | 191.800           | 4.9%      |            | 355.000            | 343,700        | 4           |

Es de aclarar que al realizar la validación del caso no se evidencian inconsistencias en la activación de la línea, y no contamos con un soporte de lo que informado por usted, sin embargo con el ánimo de atender de manera favorable su requerimiento, la compañía ha decidido atender de manera favorable su requerimiento, realizando el ajuste de los valores facturados, dejando así la cuenta de facturación en ceros como se evidencia a continuación:

|        | In             | formacion de la Cuenta 893 | 1294115      |       |
|--------|----------------|----------------------------|--------------|-------|
| CUENTA | TIPO DE CUENTA | CUENTA PRINCIPAL           | TIPO FACTURA | SALDO |
| ACTIVA | PRINCIPAL      | 8931294115                 | ELECTRONICA  | 0     |

De la misma manera hemos procedido a escalar el caso al área encargada, para que se proceda con el paso de la línea a prepago, el cual se llevara a cabo en un lapso de 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente documento, de la misma manera hemos procedido a realizar la exclusión de casa de cobranzas y el cierre de la obligación en centrales de riesgo (Data Crédito y Cifin). Para mayor información, puede comunicarse directamente con Data Crédito a través de su portal www.datacredito.com.co o en la línea nacional 018000913376 y con TrasUnion a través de www.cifin.asobancaria.com.

Teniendo en cuenta que el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación fue resuelto de manera favorable, nuestra compañía no efectuará traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la resolución 3066 de 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Por último, es importante mencionar que contra esta decisión no procede ningún otro Recurso por estar agotada la vía gubernativa.

Pág. 3 de 4

tigô

En Tigo atendemos y aclaramos sus inquietudes, así mismo le invitamos a visitar nuestra página web www.tigo.com.co y utilizar nuestro nuevo canal de servicio Tigo Chat.

Cordialmente,

Angela Correa G
Gerente de Soporte y PQR.
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Elaboró: Ana medina
Revisó: Admin documental.

Pág. 4 de 4

Av. Calle 26 No. 92-32 Edificio G1 Centro Empresarial Connecta Bogota, colorebia Conmutador: (571) 443 50 00 Código Postal: 110221







Bogotá D.C., 14 de junio de 2019

Señor(a) MARY MELBA AGUDELO AK 19 39 20

Cuenta Contrato No.: 10222070

Reclamo No.: 347480

REF: Citación para notificación personal- Verbal - Localidad TEUSAQUILLO

### Respetado(a) señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo(a) para que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envió de la presente citación a nuestras oficinas de atención al cliente ubicadas en la Carrera 56 No 9-17, Local 2, Torres Américas - Edificio BOG Américas, con documento de identidad, en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. de Lunes a Viernes, a fin de notificarse personalmente del acto administrativo que decide la actuación No. 285968.

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión de esta citación, se enviará aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, a la dirección que figura en la base de datos DE LIME S.A. E.S.P. y se considerará surtida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Cordialmente,

ELVIRA MONTOYA COORDINADORA DEL CAU

Calificó: Jorge Andres Chois

No.2012081708LID0000011443 Nro. Crédito: 3275100236234 Página 1 de 2



# **Extracto Crédito Libre Destino**

Hemos bajado el costo de las transacciones que realizas con tus Tarjetas Banco de Bogotá en cajeros diferentes a la red ATH de \$6.750 a \$3.500. Eso es Banquear.

Cualquier información adicional por favor comuníquese con la Servilínea de su ciudad o ingrese a www.bancodebogota.com

## **MARIMELBA AGUDELO ROMERO**

CR 19 39 20

revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informaría

KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá

o a la revisoría fiscal

No ofvide r al Banco o

BOGOTA ,BOGOTA D.C.

Entrega: URBANO

Oficina: 0327, NORMANDIA

EIS - 0000011443



**NÚMERO DEL CRÉDITO** 32751002366 FECHA LÍMITE DE PAGO VALOR CUOTA INMEDIATO \$526.208.00 FECHA DE CORTE DÍAS DE MORA 18/08/2012

| INFO           | INFORMACIÓN DEL CRÉDITO Libre Destino |                            |  |  |  |  |
|----------------|---------------------------------------|----------------------------|--|--|--|--|
| VALOR APROBADO | PLAZO MESES                           | NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR |  |  |  |  |
| \$4.800.000,00 | 24                                    | 327004487                  |  |  |  |  |

| DETALLE DE PAGO ANTERIOR                    |       |            |  |
|---|-------|------------|--|
| DESCRIPCIÓN                                 | VALOR |            |  |
| Saldo a Capital Anterior                    | \$    | 931.205,86 |  |
| Pago Anterior                               | \$    | 254.561,00 |  |
| Abono a Capital                             | \$    | 227.938,42 |  |
| Intereses Corrientes                        | \$    | 15.053,58  |  |
| Intereses de Mora                           | \$    | 851,64     |  |
| Otros Cargos                                | \$    | 10.717,36  |  |
| Abono prima seguro desempleo                | \$    | 0,00       |  |
| Intereses corrientes Prima seguro desempleo | \$    | 0,00       |  |
| Nuevo Saldo a Capital                       | \$    | 703.267,44 |  |

| DESCRIPCIÓN                                 | VALOR |            |
|---|-------|------------|
| Valor Cuota                                 | \$    | 526.208,00 |
| Abono a Capital                             | \$    | 235.368,52 |
| Intereses Corrientes                        | \$    | 7.624,46   |
| Saldo Vencido                               | \$    | 262.736,95 |
| Intereses de Mora                           | \$    | 692,07     |
| Otros Cargos                                | \$    | 19.786,00  |
| Abono prima seguro desempleo                | \$    | 0,00       |
| Intereses corrientes Prima seguro desempleo | \$    | 0,00       |
| Saldo a la fecha de corte                   | \$    | 756.130,00 |
| Cuota Número                                |       | 22         |

proyectos, disfruta de los beneficios del crédito de Libre Destino.

Juntos hacemos realidad la financiación de tus

Si usted es usuarlo del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com, o por cualquier medio técnico idóneo, para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses, y en consecuencia se conviene que éstas herramientas sustituyen el envío físico, a menos que de manera expresa lo solicite (ley 527 del 99 y Art.923 C de Co)

| INTERESES CORRIENTES |                | INTERESES DE MORA |
|----------------------|----------------|-------------------|
| NOMINAL MES VENCIDO  | EFECTIVO ANUAL | EFECTIVO ANUAL    |
| 19.39                | 21.22          | 31.28             |

Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece el texto del pagaré.
Si tiene alguna solicitud, sugerencia o reclamo puede comunicarse con la Servilinea, dirigirse a una oficina del Banco o escribir a través de www.bancodebogota.com
Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

· Le recordamos el pago puntual a fin de evitar recargos y reportes negativos.

Si el extracto no le llega puede consultarlo y descargarlo en www.bancodebogota.com o solicitarlo en la oficina donde este radicado el producto.
 Es deber del deudor reportar oportunamente al Banco cualquier cambio de direccion y/o no recibo del extracto.

| CIUDAD AÑO MES DIA  |  |
|---|--|
| BANCO DONDE TIENE LA CUENTA  AV VILLAS  BANCO DE BOGOTA  BANCO DE OCCIDENTE  BANCO POPULAR                            | ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN |
| NOMBRE DEL TITULAR MARIMELBA AGUDELO ROMERO   |  |
| NÚMERO DE PRODUCTO 32751002366  |  |
| TIPO DE PAGO (Marque solo uno)  Normal   Abono Extraordinario   Reducir Plazo   Siguiente Cuota                       |  |
| FORMA DE PAGO (Marque solo uno) Tarjeta Débito Cuenta Corriente CODIGO BANCO  No CUENTA DEL CHEQUE  VALOR A PAGAR  \$ | EL DEPOSITANTE<br>TELÉFONO               |



# REPÚBLICA DE GOLOMBIA

# DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

# NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

(Decretos 1557 y 2282 de 1989)

Declaración Número 7240 de 2021

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 1 de Octubre de 2021, ante mí, RICARDO CORREA CUBILLOS, Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca, se presentaron los(as) Señor(a)(s): LOPEZ CAMACHO MARIO JULIO, identificado(a) con C.C. Número 11382678, de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho.

AGUDELO ROMERO MARIMELBA, identificado(a) con C.C. Número 21234847, de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.------

<u>PRIMERO</u> - Generales de ley: Nos llamamos: LOPEZ CAMACHO MARIO JULIO, ya identificado(a), de 56 años de edad, domiciliado(a) en la CALLE 16 No. 15-51 SANTA ANITA FUSAGASUGA TEL: 3118755500, de ocupación: independiente

AGUDELO ROMERO MARIMELBA, ya identificado(a), de 66 años de edad, domiciliado(a) en la CALLE 16 No. 15-51 SANTA ANITA FUSAGASUGA TEL: 3108172087, de ocupación: abogada.

<u>SEGUNDO</u> - Este testimonio lo hacemos de manera rogada, esto es, a petición nuestra y bajo nuestra entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.-----

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaramos: SOMOS TITULARES DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFESTAMOS QUE CONVIVIMOS EN UNIÓN MARITAL DE HECHO, BAJO EL MISMO TECHO Y DE MANERA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA, COMPARTIENDO TECHO LECHO Y MESA DESDE EL 10 DE MAYO DE 2018, QUE DE NUESTRA UNIÓN NO EXISTEN HIJOS, QUE NOSOTROS DEPENDEMOS ECONÓMICAMENTE DE NUESTROS INGRESOS, EN SU TOTALIDAD.

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO.

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. <u>Número 7240</u> Fecha: 1 de Octubre de 2021 Compareciente(s),

LOPEZ CAMÁCHO MARIO JULIO

C.C. 11382678

AGUDELO ROMERO MARIMELBA

C.C. 21234847



# RICARDO CORREA D. BILLOS Notario Segundo (2) del Crico de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaria, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.

Derechos Notariales \$13.800.00 I/A \$2.622 po TOTAL \$16.422.00

Elab. Liliana



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

Demandante: MARIMELBA AGUDELO ROMERO

Demandado: DEIBA ROJAS GONZALEZ, MARIA ELENA ROJAS DE PARRA, y OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS

- A. Que la declaración recaiga sobre una cosa corporal singular que esté en el comercio, y no esté proscrita la prescripción.
- B. Que la posesión se haya ejercicio en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por un término igual o superior a diez (10) años.
- C. Que se identifique la cosa y exista coincidencia entre lo poseído y el bien pretendido:

# 3.5.1. CON RESPECTO AL PRIMERO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PERTENENCIA HAN DE HACERSE LAS SIGUIENTES **ACLARACIONES:**

Con el libelo se allegó el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur correspondiente a la matricula inmobiliaria No. 50S- 59415, del cual se colige que figura como titular de derecho real de dominio inscrita, la señora MARINA ROJAS DE BERNAL, según se observa a folios 12; así mismo, se allegó el certificado especial para pertenencia correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 59416, (Folio 15), del cual se observa que figuran como titulares de derecho real de dominio inscritos, los señores MARINA ROJAS DE BERNAL, DEIBA ROJAS GONZALEZ, MARIA ELENA ROJAS DE PARRA, ROLANDT FERNELL ROJAS GONZALEZ, GLORIA JANET ROJAS LARA, DEIBA DEL ROSARIO ROJAS LARA, JHONNATAN MAURICIO ROJAS LASPRILLA, FRANCY YURANY ROJAS MARTINEZ, GUILLERMO ROJAS MARTINEZ, MARIA YOLANDA MARTINEZ CORCHUELO, OSCAR YADIR ROJAS LOZANO, ROLAND GUILLERMO ROJAS LEON, DANY LEONARDO ROJAS DELGADO, JOHN SEBASTIAN ROJAS DELGADO, MIREYA ROJAS GONZALEZ, JOHANNA PATRICIA ROJAS AMORTEGUI; esto con el fin de dar cumplimiento a las exigencias del núm. 5 del art. 407 del C. de P.C. Es decir, que los inmuebles cuya usucapión se demanda se encuentran en el comercio humano y su enajenación no está proscrita.

Al respecto, el Honorable Tribunal de Cundinamarca, Sala Civil, Agraria y familia, con ponencia del Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA sentó su posición y afirmó que:

"...a un aspecto jurídico que no es pacífico, pues contrario al Planteamiento contenido en el fallo aquí impugnado, la jurisprudencia de la sala de casación civil y agraria ha preconizado e impulsado la teoría conforme a la cual la sola presencia del predio en el registro inmobiliario del Estado lo hace susceptible de actos jurídicos de enajenación válidos y por ende el folio de matrícula inmobiliaria habilita al juzgamiento de su eventual adquisición mediante estos procesos..."

Cabe entonces dar por establecido que se CUMPLE en este caso con el PRIMERO de los presupuestos.

3.5.2. CON RELACIÓN AL SEGUNDO DE LOS REQUISITOS, ESTO ES, QUE LA POSESIÓN SE HAYA EJERCICIO EN FORMA QUIETA, PÚBLICA. PACÍFICA E ININTERRUMPIDA POR UN TÉRMINO IGUAL O SUPERIOR A DIEZ (10) AÑOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO SOACHA – CUNDINÂMARCA
ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

Demandante: MARIMELBA AGUDELO ROMERO
Demandado: DEIBA ROJAS GONZALEZ, MARIA ELENA ROJAS DE PARRA, Y OTROS
Y PERSONAS INDETERMINADAS

La prueba documental traída con la demanda, aunada a la testimonial recaudada dentro del proceso permite concluir que la demandante cumplió con la carga de probar su posesión. En efecto se practicaron las siguientes pruebas:

## 3.5.2. PRUEBA TESTIMONIAL

## 3.5.2.1, RODOLFO PINEDA FAJARDO (Folios 176 a 178):

El testigo señaló que él le ayuda a vigilar el predio objeto de pertenencia a la demandante; conoció a la señora Lila María Hernández Toro, quien estuvo habitando en el predio durante 7 a 8 años, en el año 92 o 93.

Indicó que no distingue a ninguno de los demandados en el presente asunto; aduce que conoce los predios objeto de pertenencia desde el año 2000. Afirma que la demandante adquirió los inmuebles en el año 2000, por compra que hiciere a la señora Lila María Hernández Toro por la suma de \$50.000.000, la venta estuvo sujeta a plazo de seis meses hasta cubrir el monto total del valor pactado y le fue entregado el inmueble en el año 2001.

Afirmó que reconoce como única propietaria de los inmuebles, a la demandante; desde septiembre del año 2000.

En relación a las mejoras, el testigo señaló que el predio antes era un potrero con pasto grande, piedras, tenia una enramada donde existía un aserrío donde cortaban piedra; después que a la demandante le hicieron entrega del inmueble, lo cubrió totalmente con enramadas, le puso servicios públicos de luz, pagó una deuda de \$36.000.000; señala que el predio tiene un aljibe del que se surte el agua al predio; afirma que el lote lo dividió en 2 y tiene dos bodegas en bloque, madera, zinc y tiene servicios públicos, tiene una parte del predio arrendada.

Indica que la posesión ha sido permanente y pacifica desde el año 2000; que ninguna autoridad administrativa o persona ha pretendido posesión o dominio sobre los bienes inmuebles; quien cancela los servicios públicos e impuestos es la demandante.

Afirma que los actos de señora y dueña que ha ejecutado la demandante sobre el predio han sido: pagar los servicios, arrendar, cobrar arriendo y ha efectuado mejoras.

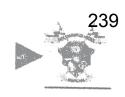
Indica que la demandante entró en posesión exclusiva en enero o febrero de 2001, esto es, seis meses después del mes de septiembre de 2000.

# 3.5.2.2. DAGOBERTO BOHORQUEZ FORERO (Folios 178 a 180):

Señaló que conoce a la demandante desde hace 20 años de vecindad; no conoce a la señora Lila María Hernández Toro, ni a los demandados en el presente asunto.

Indicó que conoce el predio objeto de pertenencia; se trata de inmueble esquinero con aproximadamente 40 metros de frente y 40 metros de fondo; el predio tenia deuda de energía eléctrica.

# ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL



DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA DE AUDIENCIA PUBLICA A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY 1801 DE 2016 POR COMPORTAMIENTOS QUE AFECTRAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA, ARTÍCULO 135 NUMERAL 4 LITERAL A).

**EXPEDIENTE RADICADO: 6532-20** 

TITULAR DEL DESPACHO: INSPECTOR MILTON ARMANDO VALENZUELA GONZALEZ

QUERELLANTE: DE OFICIO

PRESUNTO INFRACTOR: RODOLFO PINEDA FAJARDO

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 4 B Nº 9-01 SUR SANTA ANA

FECHA DE LA AUDIENCIA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

# DESARROLLO AUDIENCIA PÚBLICA

El Despacho de la Inspección Primera de Policía del Municipio de Soacha, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 206 y el procedimiento señalado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, declara abierta la Aucliencia Pública en la inspección de policía a fin de verificar si se ha incurrido en alguno de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística establecidos en el artículo 135 — Literal A — Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

Se les hace saber a la parte lo señalado en el Artículo 137 de la Ley 1801 de 2016 – Código de Policía, relacionado con el principio de favorabilidad el cual establece:

"(...) En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

## **ARGUMENTOS**

GENERALES DE LEY: RODOLFO PINEDA FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía número 17.057.295 de Sucre Santander., edad £1 años, estado civil soltero, grado de escolaridad bachiller, profesión pensionado, teléfono 3104704657, correo no maneja, dirección de notificación Carrera 4 B N° 9-01 Sur Santa Ana

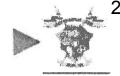
A quien se le entera del objeto de la presente audiencia y se le da el uso de la palabra, el cual manifiesta: señores inspección primero de policía, y grupo elite comuna 1 ref: contestación y solicitud de practica de pruebas rad. Inter. 652-20 Rodolfo Pineda fajardo de manera respetuosa me permito contestar por medio de este escrito ( e script que aporta en físico) , que me notificaron de presunta infracción urbanística dentro del radicad o interno 652-20 y allegarles las correspondientes pruebas en mi defensa en los siguiente términos: 1. Es mi debe revelar que hace falta un presupuesto indispensable para que puecan continua con este procedimiento en mi contra ya que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, porque el inmueble objeto de esta nvestigación no se encuentra a mi nombre, y por ende la construcción tampoco, es decir no soy persona que deben citar, para audiencia pública, no soy el que aparece como propietario del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 051-671 051-672 adjunto certificados de tradición y libertad. 2. Jamás cometí una infracción urbanística yo solo vivió en este inmueble y no figuro como propietario, la propietaria se llama MARIMELBA ABUDELO identificada con la cedula de ciudadanía Nº 21.234.847 expedida en Viliavicencio, con teléfono celular 3108172087, es la persona legitimada por pasiva y quien debe acudir a responder este requerimiento, no yo. PREGUTA: ¿TIENE USTED ALGUNA RELACION CON LA SEÑORA ANTES MENCIONADA? No señora, yo vivo hass unos 25 a 28 años, PREGUNTA ES USTED ARRENDATARIO O POSEEDOR: Soy poseedor. (continuamos con la declaración) 3. La señora MARIMELBA me dijo que tenía una licencia de construcción para poder edificar, me entrego una pancarta diciéndome que la ubicara en un lugar visible, esa licencia fue colocada en el inmueble, adjunto foto de prueba, pero por estar a la intemperie se cayó e incluso ella fue la que hecho a placa de concreto de esta construcción con un maestro a quien le pago ella

Elle: Axxiv elicites entire gaves

Calle 13 Nº 7-30 Soacha - Cundinemarca Tek 57 - 1 - 7505500 Tox 37-1-5770580 contactenosgalcaldiasoscha gov.co

Calle 20 sur No. 9-18 Casa de la Justicia Compartir Código postal 250051

# ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL



misma, inicio la construcción amparada por esa licencia tramitada, ante el curador urbano N°1 de Soacha Ingeniera Cesar Ángel Barriga Monroy con numero de radicación 25754-1-17-0559. 4. Por lo anterior recibí con gran extrañez la citación por parte suya, ya que no soy el propietario y la dueña inicio de la construcción, indico que tenía licencia, escribí al WhatsApp, haciendo el reclamo e informándole, pero me contesto con evasivas diciendo que no tiene nada que ver, que no la están citado a ella, que no construyo sin licencia adjunto pantallazo de WhatsApp. 5. Por lo anterior solicito se de aplicación a la siguiente norma art 100 del código general del proceso, aplicable por remisión expresa del Art. 306 del C.P.A.C.A, que prevé las excepciones previas como medios de defensa de la accionada, entre ellas la falta de legitimación en la causa por pasiva pues estoy adjuntado con este escrito las pruebas irrefutables que no soy el llamado a responder por este requerimiento, por favor no se puede desconocer los derechos de defensa que me asisten en todo momento, observen que no soy ningún infractor, estoy pidiendo allegando pruebas de mi inocencia y solicitando se llame a la persona que verdaderamente debe responderles y que conoce sobre lo sucedido con la licencia de construcción que requieren allego y solicito la práctica de las siguientes pruebas, 1. Certificado de tradición y libertad de las bodega donde se encuentra la construcción objeto de este litigio, este documento pueden corroborar que la propietaria es la señora Marimelba Agudelo, no yo. 2. Foto de la pancarta que me allego la señora Marimelba para que la colocara en lugar visible de la propiedad esa foto aparece a nombre de ella, y la autoridad que otorgó el permiso de construcción, prueba irrefutable de que debe ser ella la llamada y no yo. 3. Pantallazo WhatsApp donde le hago el reclamo y donde pueden observar que me contesta con evasivas diciendo que no construyo sin licencia y que no la están citando a ella y que no tiene nada que ver. Petición, solicito se me declare la expedición de falta de legitimación en la causa por pasiva y se me excluya de este procedimiento, porque no tengo nada que ver y lo estoy demostrando la cual se configura por falta de conexión entre la parte demanda y situación fáctica constitutiva del litigio solicito se cite la persona quien la verdadera legitimada para que responda por su cita la señora Marimelba propietaria del inmueble identificada con la cedula de ciudadanía N° 234.847 la pueden ubicar en el teléfono celular 3108172087 y en correo electrónico marimelba02@homail.com ella es conocedora de la construcción con la licencia de construcción. Este despacho ordena citar a interrogatorio a la señora Marimelba Agudelo.

El despacho indaga al señor Rodolfo Pineda Fajardo, sobre los requisitos de ley para acometer obra: Licencia de construcción, planos arquitectónicos y resolución debidamente otorgada por la autoridad urbanística que para el caso son las curadurías urbanas del Municipio, para lo cual manifiesta: No tengo conocimiento de la licencia solo me entrego la pancarta.

## CONCILIACIÓN

No aplica con base en lo establecido en el artículo 232 inciso 4 Ley 1801 de 2016.

## **PRUEBAS**

El despacho ordena tener como pruebas:

- Los documentos aportados.
- La práctica de una diligencia de inspección con el Ingeniero de la Secretaria de Gobierno.
- Oficiar a la secretaria de planeación con el fin de solicitar certificado de nomenclatura y estratificación del inmueble.
- Oficiar a gestor catastral con el fin de que se envié avaluó catastral
- Oficiar la oficia de Instrumentos públicos para certificado de traducción.

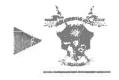
#### **CONSIDERACIONES**

Con base a las facultades consagradas en el litera. C Art. 223 ley 1801 de 2016 y por lo expuesto anteriormente, este Despacho:

http://www.alsaldiasouchg.gov.co.

Calle 13 Nº 7-30 Spacha - Cundinamarca lek 57 - 1 - 7305/00 fax 57-1 5770580 contactenosgali aldiasoacha.gov.ca

# ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL



#### **ORDENA**

PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia pública.

SEGUNDO: OFICIAR a las Secretarias de INSTRUMENTOS PÚBLICOS, PLANEACIÓN Y CATASTRO que dentro del término establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 alleguen los certificados de Libertad y Tradición, avaluó catastral y estratificación del predio objeto de la querella, los cuales serán aportados como pruebas.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para diligencia de Inspección Ocular en predio objeto de la presente diligencia, el día 13 de diciembre a las 2:00 p.m. con el fin de cuantificar el área intervenida.

**CUARTO:** El reanude de esta audiencia, se procederá a realizar conforme a disponibilidad de agentamiento de esta Inspección.

QUINTO: al señor Rodolfo Pineda Fajardo identificado con cedula de ciudadanía número 17.057.295 de Sucre Santander, queda Notificado en Estrados

SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

Cúmplase,

MILTON ARMANDO VALENZUELA GONZÁLEZ Inspector Primero Municipal de Policía.

2 h

RODOLFO PINEDA FAJARDO

Querellado

Abogado - Grupo Elite - comuna 1

Julio 4/2012.

Recibi de Horimetha Souche R.

La sema de un milho de peros

(\$1.000,000) como pago del soldo del

espito, quedo pendiente intereso.

espito, quedo pendiente intereso.

Dee 17057295

11 Viernes
Friday

BDJD-fre agos \$30 2018

Ree 6: cle Horrmette

Aprocleto, la Seome

de clas millones germents

mil pero (2500.000)

aboro 9 15 deads

250/05 \$2500.000

1 Ce 17057295 DTA

No comprendo que pueda existir algo más maravilloso que yo mismo

Walt Whitman

May / May

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 13 2 2 23 24 25 26 7 28 29 30 31





334011

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

MARIMELBA

AGUDELO ROMERO 21234847 Cedula

21234847 CUNDINAMARCA
Cedula Consejo Seccional
LA GRAN COLOMBIA/BT
Universidad
BICARDO H. BIONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

## **RV: CONTESTACION DEMANDA**

# Marimelba Agudelo <marimelba02@hotmail.com>

Lun 28/02/2022 14:56

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha < jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co >

## Enviado desde Outlook

De: CYBERNET SOLUCIONES INFORMÁTICAS <cliente@cybernetenlinea.com>

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 2:39 p.m.

Para: marimelba02@hotmail.com <marimelba02@hotmail.com>

**Asunto: CONTESTACION DEMANDA** 



Puedes visitarnos en nuestra WEB, ver nuestros productos y OFERTAS:

https://www.cybernetenlinea.com/productos